

provincial de Recaudación o Servicio u Organismo Autónomo que decida dotarse en ejercicio de su facultad autonómica (en adelante Servicio).

2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Servicio atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributarias pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el artículo 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Alicante percibirá una compensación económica consistente en:

a) El 2,5 por ciento del principal recaudado en período voluntario.

b) El 20 por ciento del principal recaudado en período ejecutivo, con independencia de la cuantía que la legislación vigente en cada momento determine para el recargo de apremio.

Las cantidades a que de lugar dicha compensación económica serán retenidas por el Servicio de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

4) La devolución de ingresos indebidos que en su caso se produzca conllevará la deducción de la cantidad correspondiente de las liquidaciones que deban rendirse al Ayuntamiento, siendo de cuenta de la Diputación Provincial la devolución de la parte de recargo de apremio percibida sólo en los casos que la causa que de origen a dicha devolución sea imputable a su actuación en el ejercicio de las facultades delegadas.

La compensación de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención del Servicio como realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el apartado Tercero 3. a) del presente acuerdo y de los recargos o participaciones que a la Diputación Provincial pueda corresponder en sus mismas.

5) La Diputación Provincial efectuará al Ayuntamiento, en caso de que esté interesado, anticipos a cuenta de la recaudación voluntaria estimada a realizar en el segundo semestre del ejercicio por deudas en recibo correspondientes a los impuestos objeto de la presente delegación.

La cantidad a anticipar no podrá exceder del 75 por ciento de la recaudación prevista y se satisfará al Ayuntamiento por tramos partes mensuales.

La Diputación Provincial de Alicante percibirá del Ayuntamiento la correspondiente compensación económica por el coste financiero de los anticipos efectuados.

El Servicio efectuará el cálculo de la estimación de recaudación, anticipos resultantes y coste financiero correspondientes que serán comunicados al Ayuntamiento.

En el mes de diciembre y siempre que circunstancias ajenas a la Diputación Provincial no lo impidan, se realizará al Ayuntamiento una única liquidación deduciendo del importe total de la recaudación voluntaria de deudas por recibo obtenida, los anticipos a cuenta efectuados, las compensaciones económicas del 2,5 por ciento del principal recaudado y por coste financiero y en su caso, cualquier otra cantidad por coste financiero y en su caso, cualquier otra cantidad que por participaciones o recargos sobre los Impuestos objeto de la presente delegación, pueda corresponder a la Diputación Provincial.

6) Con la excepción de las deudas objeto de anticipo en las que se estará a lo señalado en el apartado Tercero 5) las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida serán ingresadas al Ayuntamiento mensualmente, acompañadas de documentación justificativa, rindiéndose anualmente por el Servicio Cuenta de su gestión recaudatoria.

Cuarta: Entrada en vigor y plazo de vigencia.

Una vez aceptada por la Diputación Provincial, la presente delegación entrará en vigor el 1 de enero de 1990, con la excepción de lo previsto en el apartado Segundo 3 y 4 en lo relativo al Impuesto sobre Actividades Económicas cuya entrada en vigor tendrá lugar el 1 de enero de 1991.

La presente delegación estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1994 y quedará tacitamente prorrogada, por periodos de 5 años, si ninguna de las partes manifiesta expresa-

mente su voluntad en contra comunicándolo a la otra con una antelación no inferior a 6 meses a su finalización o a la de cualquiera de los periodos de prórroga.

Relación de Municipios Delegantes: Alfaz del Pi. Daya Vieja. Elda. Formentera del Segura. Pilar de la Horadada. Rojales. Santa Pola.

Alicante, 5 de junio de 1990.

El Presidente, Antonio Fernández Valenzuela. El Secretario General, Patricio Vallés Muñoz.

11610/27097

ANUNCIO

Aceptada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante en Sesión Plenaria de fecha 21 de diciembre de 1989 la delegación efectuada por los Municipios de la Provincia de las facultades atribuidas a los mismos en materia de gestión tributaria y recaudación de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el presente.

Acuerdo para la Delegación en la Diputación Provincial de Alicante de las Facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en Materia de Recaudación de determinados Ingresos de Derecho Público.

La vigente Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los municipios las facultades recaudación voluntaria y ejecutivas de sus Tributos y otros Ingresos de Derecho Público.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta y asimismo su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin preve la normativa local aplicable.

Considerando conveniente la delegación de estas funciones en la Diputación Provincial de Alicante y siendo conforme a Derecho dicha delegación en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 106.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero: Delegar en la Diputación Provincial de Alicante las facultades que este Ayuntamiento tiene atribuidas en materia de recaudación de sus ingresos de Derecho Público que más adelante se especifican, al amparo de lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y el artículo 7 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

Segundo: Contenido y Alcance de la Delegación.

1) Las facultades de recaudación en período voluntario y ejecutivo de las deudas por recibo correspondientes a los Tributos y, en su caso, Precios Públicos que se señalan en el Anexo I del presente acuerdo, que abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria de acuerdo a la legislación aplicable y en todo caso lo siguiente:

- Emitir los instrumentos de cobro.
- Practicar notificaciones colectivas.
- Fijar plazos de cobro en período voluntario en deudas por recibo.
- Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.
- Conferir y revocar a las Entidades de Depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- Expedir relaciones certificadas de deudores por recibos.
- Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- Liquidar intereses de demora, previa orden expresa del Ayuntamiento para su aplicación en todas las deudas en que aquellos sean exigibles.
- Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en voluntaria y ejecutiva.
- Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.

- k) Ordenar la constitución de hipotecas especiales.
- l) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
- ll) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
- m) Autorizar y presidir subastas.
- n) Acordar la suspensión del procedimiento.
- ñ) Entablar tercería de dominio y de mejor derecho.
- o) Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, exigiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

2) Las facultades de recaudación en período ejecutivo de las deudas por liquidaciones de ingreso directo y en su caso autoliquidaciones, que se señalan en el Anexo II del presente acuerdo, que abarcará cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria en vía de apremio de acuerdo a la legislación aplicable y en todo caso, lo siguiente:

- a) Conferir y revocar a las Entidades de Depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
- b) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos en ejecutiva.
- c) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
- d) Ordenar la constitución de hipotecas especiales.
- e) Dictar acuerdos de derivación de procedimiento.
- f) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
- g) Autorizar y presidir subastas.
- h) Acordar la suspensión del procedimiento.
- i) Entablar tercería de dominio y de mejor derecho.
- j) Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, exigiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.

3) Las facultades en materia de recaudación ejecutiva de las deudas por recibo de aquellos Tributos y Precios Públicos que se señalan en el Anexo II, con idéntico contenido a las atribuidas en el punto anterior.

Tercero: Condiciones de la Delegación.

1) La Diputación Provincial de Alicante ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de su Servicio Provincial de Recaudación o Servicio u Organismo Autónomo del que decida dotarse en ejercicio de su facultad autoorganizativa (en adelante Servicio).

2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Servicio se atenderá al Ordenamiento Local y a la legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en la Ley reguladora de las haciendas Locales así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación tributarias pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria prevista en el artículo 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3) Por el ejercicio de las funciones delegadas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial de Alicante percibirá una compensación económica consistente en:

- a) El 4 por ciento del principal recaudado en período voluntario.
- b) El 20 por ciento del principal recaudado en período ejecutivo, con independencia de la cuantía que la legislación vigente en cada momento determine para el recargo de apremio.

Las cantidades a que de lugar dicha compensación económica serán retenidas por el Servicio de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

4) La compensación de deudas en período voluntario, que de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, requerirá la intervención del Servicio para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en el apartado Tercero 3. a) del presente acuerdo y de los recargos o participaciones que a la Diputación Provincial pueda corresponder en las mismas.

5) La Diputación Provincial efectuará al Ayuntamiento, en el caso de que esté interesado, anticipos a cuenta de la recaudación voluntaria estimada a realizar en el segundo semestre del ejercicio por deudas en recibo correspondientes a los impuestos objeto de la presente delegación.

La cantidad a anticipar no podrá exceder del 75 por ciento de la recaudación prevista y se satisfará al Ayuntamiento por doze partes mensuales.

La Diputación Provincial de Alicante percibirá del Ayuntamiento la correspondiente compensación económica por el coste financiero de los anticipos efectuados.

El Servicio efectuará el cálculo de la estimación de recaudación, anticipos resultantes y coste financiero correspondiente que serán comunicados al Ayuntamiento.

En el mes de diciembre, y siempre que circunstancias ajenas a la Diputación Provincial no lo impidan, se realizará al Ayuntamiento una única liquidación deduciendo del importe total la recaudación voluntaria de deudas por recibo obtenida, anticipos a cuenta efectuados, las compensaciones económicas del 4 por ciento del principal recaudado y por coste financiero y en su caso, cualquier otra cantidad que, por participaciones o recargos sobre los Impuestos objeto de la presente delegación, pueda corresponder a la Diputación Provincial.

6) Con la excepción de las deudas objeto de anticipo las que se estará a lo señalado en el apartado Tercero. 5) las cantidades que le correspondan por la recaudación obtenida serán transferidas al Ayuntamiento mensualmente, acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por el Servicio Cuenta de su gestión recaudatoria.

Cuarto: Entrada en Vigor y Plazo de Vigencia.

Una vez aceptada por la Diputación Provincial, la presente delegación entrará en vigor el 1 de enero de 1990 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1994, quedando tácitamente prorrogada, por períodos de 5 años, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándolo a la otra, con una antelación no inferior a 6 meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

Relación de Ayuntamientos Delegantes y Facultades Delegadas según Anexo I y II a que se refiere el apartado segundo del presente Anuncio

Alfaz del Pi

Anexo I

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Callosa de Segura

Anexo I

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Precio Público por entrada de vehículos a través de las aceras.
- Contribuciones Especiales.
- Precio Público por ocupación de terrenos con portadas, escaparates, vitrinas y quioscos.

Anexo II

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Tasa por licencia de apertura de establecimiento.
- Precio Público por ocupación de terrenos con escombros y materiales de construcción.
- Precio Público por ocupación del subsuelo, suelo y vialidad de la vía pública.

Elda

Anexo I

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre radicación.
- Impuesto sobre publicidad.
- Precio Público por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Anexo II

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre la radicación.
- Impuesto sobre la publicación.
- Contribuciones Especiales.
- Tasa de cementerio.
- Tasa por la retirada y traslado de vehículos con carga y custodia en el depósito municipal.
- Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

- Tasa por licencias urbanísticas.
- Tasa por tramitación de expedientes de gestión urbanística.
- Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
- Precio Público por utilización privativa o aprovechamientos especiales por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público.
- Precio Público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Precio Público por entrada de vehículos por las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancía de cualquier clase.
- Precio Público por la prestación del servicio de aparcamiento en el mercado central.
- Precio Público por la prestación del servicio de aparcamiento en el mercado central.
- Precio Público por la prestación del servicio de vigilancia especial de los establecimientos que lo soliciten.
- Precio Público por suministro de agua.
- Precio Público por la prestación de servicios de lonja de frutas y verduras al por mayor.
- Precio Público por la prestación de servicios de piscinas municipales.
- Precio Público por la prestación de servicios en el laboratorio municipal de control de alimentos.
- Precio Público por la prestación del servicio de auto-transporte a la Universidad de Alicante.
- Precio Público por prestación de servicios del mercado central.
- Otros tributos de ejercicios anteriores:
 - Impuesto sobre solares.
 - Tasa servicio de recogida de basura.
 - Tasa de alcantarillado.

Ormerterera de Segura

Anexo I

- Impuesto de vehículos de tracción mecánica.
- Precio Público por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por recogida domiciliar de basura.

Anexo II

- Contribuciones Especiales.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Precio Público por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa y por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras, por instalación de quioscos en la vía pública y por mercancías y escombros en terrenos de uso público.
- Tasa por licencias urbanísticas.

Utiel

Anexo I

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Valencia

Anexo I

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Anexo II

- Tasa por licencia de apertura.
- Tasa por licencia urbanística.
- Contribuciones Especiales.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Pilar de la Horadada

Anexo I

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Vall de Ebo

Anexo I

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Precio Público por prestación de servicios de guardería rural.
- Contribuciones Especiales.

Anexo II

- Precio Público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Villajoyosa

Anexo I

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre publicidad.
- Tasa por recogida de basura.
- Precio Público por entrada de carruajes y reserva de espacio para aparcamiento exclusivo de vehículos.
- Otros tributos y precios, en el supuesto de que el Ayuntamiento opte en su día por su recaudación mediante recibo:
 - * Contribuciones Especiales.
 - * Tasa por licencia de autotaxi y demás vehículos de alquiler.
 - * Precio Público por ocupación de puestos del mercado de abastos.
 - * Precio Público por el ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas en la vía pública. Mercadillos.
 - * Precio Público por ocupación del vuelo con carteles, anuncios o carteleras.

Anexo II

- Certificaciones de descubierto por tributos no periódicos, recaudados en período voluntario por liquidación individual.
- Precios Públicos recaudados en período voluntario mediante liquidación individual.
- Altas en precios Públicos recaudados en período voluntario mediante recibos.
- Certificaciones de descubierto por contribuciones especiales y multas.
- Altas en tributos periódicos recaudados mediante recibos.
- Precio Público por suministro de agua.

Alicante, 5 de junio de 1990.

El Presidente, Antonio Fernández Valenzuela. El Secretario General, Patricio Vallés Muñiz.

11609/27096

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACIÓN DE HACIENDA ALICANTE

EDICTO

Habiendo desaparecido en la Audiencia Provincial Sección Primera los resguardos de depósitos números 96.855 de registro, constituidos en esta Sucursal el día 22 de agosto de 1985 por importe de 10.000 pesetas y a disposición del Juzgado de Instrucción Número Tres de Alicante, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Sucursal, en la inteligencia de que esetan tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

Alicante, a 5 de junio de 1990.

El Delegado de Hacienda, Antonio Martínez Palomino.

11457-26632